# DECRETOS SOBRE LÍNEAS DE TRANSPORTE URBANO O RURAL

**DECRETO No. 108**, Aprobado el 05 de Diciembre de 1966

Publicado en La Gaceta No. 287 del 15 de Diciembre de 1966

**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA,**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 1º Incisos a), e) y f) del Decreto No. 29 del 16 de Mayo de 1959.

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Toda persona que, a partir del uno de Diciembre del año en curso, presentare solicitud para nuevas líneas de transporte, urbano o rural y su establecimiento fuese justificado, obtendrá un permiso provisional por un año al cabo del cual, se le expedirá la autorización en forma definitiva, siempre y cuando el servicio haya sido continuo.

**Artículo 2.-** La suspensión del servicio, de un vehículo de determinada línea, urbano o rural, por causa fortuita o fuerza mayor, deberá ser comunicada dentro de las 24 horas de la suspensión, al Ministerio de Economía y Jefatura del Tránsito por oficio o telegrama y justificado el impedimento con audiencia de la jefatura de Tránsito competente decretándose la suspensión por 60 días, plazo que puede ser prorrogado por otro igual.

**Artículo 3.-** El empresario que tuviere varios vehículos disponibles podrá usar cualquiera de ellos para reponer al que sufriera el impedimento siempre que sea de la misma capacidad o con un máximo tolerable del 10%.

**Artículo 4.-** El presente Decreto surtirá sus efectos desde su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Managua, D. N., cinco de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis. **Ernesto Navarro Richardson**, Ministro de Economía. **Julio Ricardo Aguilar**, Oficial Mayor.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/2863